

EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
2/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica recibida el día siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-708, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, en documento electrónico, la información relativa a los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año).

II. En referencia a la prevención antes anotada, mediante correo electrónico remitido a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, el peticionario aclaró que lo solicitado es "...el *presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año), ya sea la partida 1404-1, o las que resulten de los años solicitados. Así mismo con el término <beneficiario>, me refiero al servidor público u otro que recibe el recurso público correspondiente*".

III. El veintiocho de enero de dos mil nueve este Comité, emitió la resolución de Clasificación de Información **2/2009-A**, cuyos puntos resolutivos en lo esencial determinaron de una parte, autorizar la prórroga de treinta días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la solicitud por parte la Dirección General de Personal y de otra, que con el fin de localizar e integrar la información solicitada, deberían girarse las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la misma determinación.

IV. La resolución en comento consideró el contenido del informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, quien señaló en lo conducente, lo siguiente:

Que "*la información de que se dispone...*" en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida

presupuestarla 1404-1, Cuotas para el seguro de vida del personal, "...no tiene el carácter de reservada o confidencial."

Igualmente se pronunció en el sentido de que:

"Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información."

"El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable."

"Bajo el principio de máxima publicidad la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1404-1, Cuotas para el seguro de vida del personal por unidad responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada de la Unidad de Enlace."

"El detalle por servidor público, es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracciones I y XI".

V. Por su parte, el Titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio signado el doce de diciembre del pasado año, no se pronunció sobre el requerimiento de información ya que únicamente señala en lo conducente que en referencia a los diversos oficios de requerimiento de información entre los que se incluye el 2082/2008, correspondiente al presente asunto, resultaba necesario en virtud de las cargas de trabajo existentes, así como del cúmulo de información solicitada por el C. ALEJANDRO ROSAS, que la Dirección General de Personal, contara con la autorización de una prórroga de 30 días hábiles, misma que inicia su vigencia a partir de la fecha de presentación del oficio antes citado, a efecto de otorgar las respuestas respectivas.

Cabe señalar que en el informe en comento, el Director General de Personal se abstuvo debido a la prórroga solicitada, de pronunciarse respecto la existencia y la calidad de la información que le fue requerida.

VI. Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace, remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el oficio DGD/UE/0284/2009, remitiendo el expediente en que se actúa con el informe y nuevas constancias giradas por el Titular de la Dirección General de Personal de este Alto

Tribunal para ser integradas al expediente relacionado con la presente Clasificación de Información 2/2009-A.

VII. El pasado dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, remitió el expediente con las nuevas constancias del asunto en comento al C. Oficial Mayor, a efecto de que se dispusiera la elaboración del proyecto de Ejecución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. De la resolución de Clasificación de Información se desprende que por lo que se refiere al informe rendido por **la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, este Órgano Colegiado consideró que con el mismo cumple con lo requerido, porque si bien no refirió lo relativo** a: "*... los servidores públicos que reciben el recurso publico correspondiente a las cuotas de seguro de vida para el personal...*" al interpretar que el peticionario se esta refiriendo a "*beneficiarios*" como los trabajadores receptores del seguro de vida, formalmente no corresponde el resguardo de dicha información a su competencia institucional. De igual manera al establecer en su cuadro de asignación y ejercicio presupuestal de los años 2004 y 2005 que en esos años "*...EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTA PARTIDA PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ A LA UNIDAD RESPONSABLE GLOBALIZADORA <SERVICIOS PERSONALES>*, ello permitió tener por solventado el requerimiento de información bajo su resguardo que le fue formulado.

Ahora bien, al examinar la información que presenta el Titular de la Dirección General de Personal mediante su oficio DGP/DRL/045/2009, respecto de la información relativa a los servidores públicos que reciben el recurso correspondiente a las cuotas de seguro de vida en este Alto Tribunal que remitió mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace y adjuntó en disco magnético de 3.5; se advierte que la información que presenta es exclusivamente una relación de puestos de enero de dos mil cuatro a la fecha, sin señalar adscripciones ni dato alguno o pronunciamiento adicional, que permita la interpretación y la claridad suficiente de la información remitida como lo establecen los principios del derecho al acceso de la información pública en beneficio de los gobernados, así como tampoco permite arribar al conocimiento de la asignación y ejercicio presupuestal por Unidad de costo de 2004 y 2005, años en que el presupuesto ejercido de esta partida (**1404-1**) se afectó, tal como lo establece la Titular de Presupuesto y Contabilidad en su informe, a la unidad responsable globalizadora de servicios personales. Por estos motivos, este Órgano Colegiado estima, que la información que se pone a disposición por la Dirección General de Personal, no satisface el requerimiento que le fue solicitado.

Por lo anterior, se determina requerir al Titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, a efecto de que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente determinación, el Órgano Administrativo en comento se pronuncie por conducto de la Unidad de Enlace, sobre las aclaraciones y/o precisiones del asunto y, de ser el caso, ponga a disposición en versión pública, la información adicional del asunto que obre bajo su resguardo institucional o motive su impedimento para ello.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal solventando el requerimiento de información de su competencia y se otorga el acceso a la información al peticionario.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal a efecto de que rinda dentro del plazo establecido, el informe a que se hace referencia en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del once de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN